



GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Spoi_Adela Pristanal.

"AÑO DEL BICENTENARIO : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jumbes: 10 NOV 2022

Resolución

Directoral

or. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA FEDATARIO SUPLENTE AUTORIZADO POR R.D.N. ° 0101-2019

No

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0095

Tumbes.

16 NOV 2021

VISTOS, los expedientes con registro N° 01092984 del 08 de Noviembre del 2021 y el registro № 01092990 del 08 de Noviembre del 2021, presentados por la señora; CELESTE RUBIT FIESTAS CAMACHO; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante los escritos con registro N° 01092984 del 08 de Noviembre del 2021 y el registro N° 01092990 del 08 de Noviembre del 2021, de vistos la señora; CELESTE RUBIT FIESTAS CAMACHO (en adelante, la administrada) solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "EVELIN" a "SHEILA LUBI" con matrícula ZS-16892-BM, y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; MARCO ANTONIO GARCIA MIÑAN a CELESTE RUBIT FIESTAS CAMACHO; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;



Que, Al respecto, corresponde señalar que el Artículo 160° del "Texto Único Ordenado" (TUO) de a Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por la administrada, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que se encuentran vinculadas con el permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "EVELIN" con matrícula ZS-16892-BM; razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto administrativo;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral Nº 055-98/CTAR TUMBES/DIREPE del 25 de Noviembre de 1,598, a favor del señor; MARCO ANTONIO GARCIA MIÑAN, permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "EVELIN" con matrícula ZS-16892-BM, y de 5.66 M3 de Capacidad de bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la citada Resolución Directoral Nº 055-98/CTAR TUMBES/DIREPE del 25 de Noviembre de 1,998, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (Engraulis ringens) y Sardina (Sardinops sagax) anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profuncidad (Dissost chus eleginoides) y Anguila (ophichthus remiger) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE; Decreto Supremo Nº 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial Nº 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citacas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió;

Que, Sobre particular, nuestra legislación administrativa procedimental, conterida en el artículo 212° del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala. "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y, La Competencia para emitir e acto rectificativo

3

gal



FERNANDEZ MENA



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

TIMBES

GOBIEFNO REGIONAL TUMBES DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Goldendos

O SUPLEME

or r.d.n° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ÿ 2022 (

Resolución Directori

Nº

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

1.6 NOV 2021

corresponde a la autoridad actora del acto ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto lógicamente ha de temerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo. Por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio las características destacadas guarda coherencia con la naturaleza de la notificación por que al tratarse de errores materiales o de cálculo no se justifica que, por ejemplo, que se estableciese un lapso del cual podría ejercerse dicha potestad;



AUTORIZADO

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores, se acredita que la Resolución Directoral № 055-98/CTAR TUMBES/DIREPE del 25 de Noviembre de 1,998, que es materia de modificación y que ha sido emitido por la ex Dirección Regional de Pesquería actualmente Direcc ón Regional de la Producción de Tumbes, se ha omitido en las partes expositivas y resolutivas del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (Engraulis ringens) y Sardina (Sardinops sagax) anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (ophichthus remiger), por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir las citadas resoluciones Directorales y en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularicad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacicad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emit do por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcac ón pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizacos del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente





kia ffrnandez mena



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Original

APIO SUP ENTE

O POR R.D.I. 9 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución

Directoral

No

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0095

Tumbes.

16 NOV 2021



AUTORIZAD

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo establec do en el numera 5.1 de Artículo 5º del D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprence la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Genera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumpar con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no se podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales cascs, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, al amparo de las normas legales invocadas, es necesario y resulta aplicable en este caso, el D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y conforme a la pretensión del administrado, corresponde aplicar los procedimientos aprobados en la cita norma legal y como lo es en este caso; Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, que establece los siguientes requisitos a cumplír: 1) Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado po∽ Decreto S∟premo N° 004-2019-JUS y 2) Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; y, del Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir: 1).-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2).-Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, ce corresponder, emitido por la autoridad marítima y 3).- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.(No procede el cambio en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda y en concordancia con el D. S. Nº 004-2020-PRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la emba-cación pesquera o indica en su solicitud el núme. De partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito);

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicab es y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda;









GOBIERNO REGIONAL TUMBES JIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Original

Jumbes, 1 0 NOV 2022

Prof. Tec. GLADIS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

No

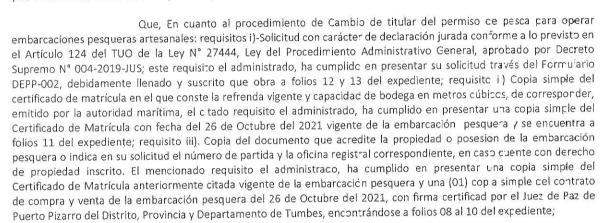
-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0095

Tumbes,

16 NOV 2021

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formu ario correspondiente, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 02 y 03 del expediente; requisito i), Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; sobre este requisito el administrado, también ha cump ido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 26 de octubre del 2021 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 01 del expediente;



Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° C04-2020-PROD JCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presente copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lc que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca er caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesana ce nombre "EVELIN" y/o "SHEILA LUBI" con matrícula ZS-16892-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo № 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo № 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia № 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo № 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10426535985), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bier, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria — SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia № 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en









ONDIERNO REGIONAL TUMBES SINCOCIUN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Original "AÑO DEL BICENTENARIO : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

10NOV 2022

¹²² Resolución

Directoral

Prof. Tec. GLADYS VIVIOUS A FERNANDEZ MENA FEDATARIO SUPLENTE

FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.Nº 0101-2019

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

16 NOV 2021

respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técn ca de la ent dad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;



Que, por otro lado, en los numerales; 5.1 y 5.2 del Artículo 5º del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es ce competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando y conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS, que los gobiernos regionales procecen con la incorporación de os procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un p azo máximo de cinco (35) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia dei presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos № s 01 y 02; y que los Gobiernos Regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, les resulta aplicable el rég men de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS";

Que, el D.L. N° 1452 "Decreto Legislativo que Modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" modifica el artículo 36-A, señalando: "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para reso ver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos";

Que, en el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: 1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por defic encia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...);











GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Original

"AÑO DEL BICENTENARIO : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"





FIOF, Teo, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA FEDATARIO SUPLENTE AUTORIZADO POR R.D.H. 0191-2919

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

16 NOV 2021

base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral № 055-98/CTAR TUMBES/DIREPE del 25 de Noviembre de 1,998, que es materia de modificaciones, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutiva; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (Ergraulis ringens) y Sardina (Sardinops sagax) anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (ophichthus remiger); por lo que dichas resoluciones se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral № 055-98/CTAR TUMBES/DIREPE del 25 de Noviembre de 1,998;

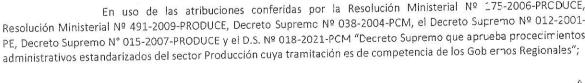
Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Cirectoral № 055-98/CTAR TUMBES/DIREPE del 25 de Noviembre de 1,998, de permiso de pesca antes señaladas, para operar la embarcación pesquera "EVELIN" con matrícula ZS-16892-BM; por existir error material y se debe corregir, precisanco la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (Engrau is ringens) y Sardina (Sardinops sagax) anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (ophichthus remiger), ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y a si mismo su modificación referido al nombre de la embarcación, de "EVELIN" a "SHEILA LL BI" con matrícula ZS-16892-BM, la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, Que en virtud a los considerandos precedentes según corresponde, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "EVELIN" con matrícula ZS-16892-BM; también ha cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor a la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; MARCO ANTONIO GARCIA MIÑAN a CELESTE RUBIT FIESTAS CAMACHO; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos nicrobiológicos con destino al consumo humano directo con las restricciones establecidas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal № 069-2021/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-OEPP-Abog.-cda, de fecha del 15 de noviembre del 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo № 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRCDUCE, Resolución Ministerial № 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo № 038-2004-PCM, el Decreto Supremo № 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. № 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procecimientos













GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Original

10NOV 2022 Resolución

Directoral

rtof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA FEDATARIO SUPLENTE AUTORIZADO POR R.O.N.º 0101-2019 N 0 9 1

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

.16 NOV 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1°.--Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1° de la Resolución Directoral № 055-98/CTAR TUMBES/DIREPE del 25 de Noviembre de 1,998, en el siguiente extremo:



DICE:

"Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca a p azo determinado a los armadores pesqueros; GLADYS JUDY FARFAN DE GARCIA y MARCO ANTONIO GARCIA MIÑAN, para la operación de embarcaciones pesqueras artesanales de bandera nacional las mismas que se detallan a continuación, las cuales se dedicaran a la extracción del recurso pesquero langostino principalmente en el ámbito del litoral peruano, utilizando la cortina como sistema de pesca, de acuerdo al tamaño de malla indicado, según le corresponde, para ser destinadas sus capturas al consumo numano directo.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG. N°	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (M³)	SISTEMA DE PESCA	TAMÑO EE MALA (pulgadas	AÑO EE CONSTRUCCION
GLADYS JUDY FARFAN DE GARCIA	"JORGE ANDRES"	1986	ZS-11914-BM	· 5.66	CORTINA	2	1,994
MARCO ANTONIO GARCIA MIÑAN	"EVELIN"	1987	ZS-16892-BM	5.66	CORTINA	2	1,990
	"MAICO"	1988	ZS-11913-BM	5.66	CORTINA	2	1,994

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca a plazo determinado a los armadores pesqueros; GLADYS JUDY FARFAN DE GARCIA y MARCO ANTONIO GARCIA MIÑAN, para la operación de embarcaciones pesqueras artesanales de bandera nacional las mismas que se detallan a continuación, las cuales se dedicaran a la extracción del recurso pesquero langostino principalmente en el ámbito del litoral peruano, utilizando la cortina como sistema de pesca, de acuerdo al tamaño de malla indicado, según le corresponde, para ser destinadas sus capturas al consumo numano directo; y con excepción de los recursos pesqueros; Anchoveta (Engraulis ringens), Sardina (Sardinops sagax) anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (ophichthus remiger) y cumpliendo con el Reglamento Ordenamiento Pesquero que corresponda.



ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG. N°	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (M³)	SISTEMA DE PESCA	TAMÑO Œ MALLA (pulgadas)	AÑO DE CONSTRUCCION
GLADYS JUDY FARFAN DE GARCIA	"JORGE ANDRES"	1986	ZS-11914-BM	5.66	CORTINA	2	1,994
MARCO ANTONIO GARCIA MIÑAN	"EVELIN"	1987	ZS-16892-BM	5.66	CORTINA	2	1,990
	"MAICO"	1988	ZS-11913-BM	5,66	CORTINA	2	1,994

Artículo 2°.-Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciados por la señora; CELESTE RUBIT FIESTAS CAMACHO; mediante los escritos; con N° 01092990 del 03 de Noviembre del 2021 y el registro Nº 01092934 del 08 de Noviembre del 2021, solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "EVELIN" a "SHEILA LUBI" con matrícula ZS-16892-BM; y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; MARCO ANTONIO GARCIA MIÑAN a CELESTE RUBIT FIESTAS CAMACHO; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

Artículo 3°.-Aprobar a favor de la señora; CELESTE RUBIT FIESTAS CAMACHO; el cambic de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "EVELIN" con matrícula ZS-16892-BM y de 5.66 m3 de



35





Reg 1099671.

XP-936-17

"AÑO DEL BICENTENARIO : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

No

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0095_

Tumbes.

16 NOV 2021

Capacidad bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con excepciones señalado en el Artículo 1° de la presente resolución directoral;

Artículo 4°.-Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "EVELIN" con matrícula ZS-16892-BM, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley Nº 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "EVELIN" a "SHEILA LUBI" con matrícula ZS-16892-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; MARCO ANTONIO GARCIA MIÑAN, para operar la embarcación pesquera "EVELIN" con matrícula ZS-16892-BM; otorgado meciante la Resolución Directoral № 055-98/CTAR TUMBES/DIREPE del 25 de Noviembre de 1,998.

Artículo 6º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Director Regional de la Producción

TUMBES

GO PIERNO REGIONAL TUMBES URECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Frof. Tec. CLADYS FEDATARIO SUPLENTE

AUTORIZADO POR R.D.Nº 0101-2019